

31632 (Radicado 2019-01154)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

68001-3187002

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	PEDRO RINCON CORTES
BIEN JURIDICO	FAMILIA
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA- DOMICILIARIA CALLE 10N 10ª-12 TORRE 21 APTO 103 MINUTO DE DIOS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-01154
DECISIÓN	RECONOCE REDENCION

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **PEDRO RINCON CORTES identificado con cédula de ciudadanía N° 91 225 447.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 20 de agosto de 2019 condenó a PEDRO RINCON CORTES, a la pena de 36 meses de prisión en calidad de responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIA AGRAVADA; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Posteriormente esta Oficina Judicial, en auto del 25 de agosto de los corrientes le otorgó el sustituto de prisión domiciliaria por ostentar la condición de cabeza de familia, en la Calle 10N 10ª-12 TORRE 21 APTO 103 Minuto de Dios de Bucaramanga.

Su detención data del 15 de febrero de 2019, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad DIECINUEVE (19) MESES VEINTICUATRO (24) DIAS DE PRISION.

PETICION

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante correo electrónico allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno RINCON CORTES para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17656291	Nov- Dic/19		186	
17763298	Enero- Marzo/20		372	
17859957	Abril- Junio/20		348	
	TOTAL		906	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de ESTUDIO 2 MESES 16 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de VEINTIDOS (22) MESES DIEZ (10) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **PEDRO RINCON CORTES**, una redención de pena por estudio 2 MESES 16 DIAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **PEDRO RINCON CORTES**, ha cumplido una penalidad de VEINTIDOS (22) MESES DIEZ (10) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

AR/